REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017**20200068**200
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALONSO AGUIRRE ECHEVERRI
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, además del Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR ALONSO AGUIRRE ECHEVERRI,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- **$57.328.733** por saldo de capital insoluto pagaré No5400084357. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta la cancelación total de la obligación.

- **$6.401.585** por concepto de intereses corrientes desde el 30 de junio de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda).

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. El DR. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con c.c.71.772.409 y T.P. 124.446 del CSJ, en su calidad de abogado de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S actúa en calidad de endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S. apoderada especial de BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ (Encargada)

María Nancy Salazar Restrepo